



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: IRENE NAVARO GUEVARA.

DEMANDADO: ROLANDO HABID SILEBI KRAUTZ.

RADICACIÓN: 20001311000320220034100.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído al demandado ROLANDO HABID SILEBI KRAUTZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, aporte fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de los hijos comunes, toda vez que aportó fotocopia autenticada de fotocopia del registro de matrimonio y certificado de registro civil de nacimiento de los hijos, que como su nombre lo dice, es certificado no el registro propiamente dicho.

TENER al doctor JESÚS RAMÓN DÍAZ CALDERÓN, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora IRENE NAVARRO GUEVARA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140515dcc73eebac8191f58d42a2e1dbfd0531e23891af6ec6ad4df9d0139ebe**

Documento generado en 10/10/2022 10:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**